



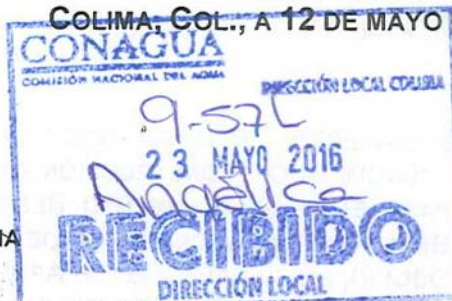
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

SEAL BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.
RUBÉN DARÍO No. 642-2,
COL. JARDINES DE LAS LOMAS, COLIMA, COLIMA
TEL. 314.97.95 Y 330.30.55



Sin
cabeza

SECRETARÍA

23 MAYO 2016

Lorena

RECIBIDO

C. SERGIO ALEJANDRO BAYARDO OSORIO
APODERADO GENERAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **SEAL BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. SERGIO ALEJANDRO BAYARDO OSORIO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, PRESENTÓ EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CRUCE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE, PARA EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VALLE VERDE", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MIA-P, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



1-3
1-2

R.F.C. SBR 950511 S24
RUBÉN DARÍO No. 642-2 COLIMA, COL.
TEL. 314-9795 TEL./FAX 314-9550

Página 1 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA **MIA-P**, DEL PROYECTO DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CRUCE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE, PARA EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VALLE VERDE**", PROMOVIDO POR LA EMPRESA **SEAL BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. SERGIO ALEJANDRO BAYARDO OSORIO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 08 DEL MISMO MES Y AÑO, REGISTRADO CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0004/02/16** Y CLAVE **06CL2016UD003**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DOS PUENTES SOBRE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO "**SIN NOMBRE**", MUNICIPIO DE COLIMA Y, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2016, ENTREGADO A LA **PROMOVENTE** CON FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2016, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL PERIÓDICO DIARIO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE, MISMO QUE FUE INGRESADO A ESTA DELEGACIÓN EL 08 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
- IV. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 11 DE FEBRERO DEL 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/007/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 4 AL 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA EMPRESA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- V. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL PROYECTO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS II AL IV DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL PROYECTO.
- VI. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN LA MIA-P, EL PROYECTO FUE PRESENTADO, EVALUADO Y AUTORIZADO CON OFICIO S.G.P.A. DGIRA.DG.2911.11, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL (DGIRA), NO OBSTANTE A DECIR DE LA **PROMOVENTE**, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES NO SE REALIZÓ, POR LO CUAL INGRESARON NUEVAMENTE EL PROYECTO PARA SU EVALUACIÓN ANTE ESTA SECRETARÍA.
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0390/2016, FECHADO EL 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE, SE SOLICITÓ A LA PROFEPA TUVIERA A BIEN INFORMAR SI PARA EL PROYECTO QUE ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN, SE TIENE ALGÚN PROCEDIMIENTO INSTAURADO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.5/8C.17.5/0094/2016, INFORMANDO QUE HAY UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. PFPA/13.3/2C.27.5/00058-14, EL CUAL FUE RESUELTO CON SANCIÓN ECONÓMICA POR INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NO. SGPARN/UGA.-2457/12 PARA UN PUENTE SOBRE EL ARROYO SANTIAGO O CHANDIABLO; NO OBSTANTE DICHA AUTORIDAD EN REFERENCIA AL PROYECTO AUTORIZADO CON OFICIO S.G.P.A. DGIRA.DG.2911.11, POR LA DGIRA, ÚNICAMENTE REFIERE QUE HARÁ UNA VISITA DE INSPECCIÓN, SIN QUE A LA FECHA MEDIE RESPUESTA OFICIAL SOBRE LA MISMA.
- VIII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0866/16, FECHADO EL 11 DE ABRIL DEL PRESENTE, SE SOLICITÓ A LA EMPRESA **PROMOVENTE**, INFORMACIÓN ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, MISMA QUE SE COMPLEMENTÓ Y ENTREGÓ CON ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- IX. QUE DENTRO DE LA MIA-P, LA EMPRESA **PROMOVENTE** ANEXA LOS OFICIOS **B00.E51.4/000172** Y **B00.E51.4/000171**, AMBOS DEL 25 DE ENERO DE 2011; EN LOS CUALES LA CONAGUA AUTORIZA LOS PUENTES A CONSTRUIR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

- X. QUE EL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO ES UN PREDIO CONSIDERADO COMO URBANO, ESTÁ INMERSO DENTRO DEL POLÍGONO QUE REGULA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN EL CHANAL VIGENTE, POR LO QUE NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA) QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5, INCISO R), FRACCIÓN I, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA EMPRESA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

- III. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN NECESARIAS, PARA LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS; NO SE CAUSARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O IRREVERSIBLES AL AMBIENTE.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- IV. QUE EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE, LOS CUALES SERÁN PARA EL TRÁNSITO DEL FRACCIONAMIENTO LLAMADO "VALLÉ VERDE".
- V. QUE EL PREDIO DONDE SE ESTÁ DESARROLLANDO EL FRACCIONAMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 14-72-58.8094 HA, SE UBICA AL NORESTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN LA COMUNIDAD DE EL CHANAL, ES UN TERRENO AGRÍCOLA Y PECUARIO. DENTRO DE ESTA SUPERFICIE SE ENCUENTRA EL CAUCE DEL ARROYO SIN NOMBRE Y SU ZONA FEDERAL, QUE CRUZA POR SU PARTE MEDIA EL PREDIO CON UNA LONGITUD DE 246 M, ABARCANDO UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL Y CAUCE DE 3,721.75 M², ÉSTA ÚLTIMA SUPERFICIE ES LA QUE SE VERÁ AFECTADA DIRECTAMENTE POR LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTE 1 Y 2 DE FORMA PUNTUAL. LOS PUENTES TENDRÁ UN ANCHO DE CALZADA DE 11.40 M PARA EL PUENTE 1 Y DE 8.40 M PARA EL PUENTE 2.
- VI. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LOS PUENTES SE UBICARÁN EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:

PUENTE 1		
VERTICE	COORDENADAS	
	X	Y
1	636,347.1158	2'133,010.7308
2	636,357.8165	2'133,001.5970
3	636,349.3257	2'132,993.8563
4	636,338.4023	2'133,003.1802
PUENTE 2		
VERTICE	COORDENADAS	
	X	Y
1	636,309.4088	2'132,844.2563
2	636,320.2590	2'132,836.8058
3	636,314.5966	2'132,830.4721
4	636,302.7104	2'132,838.6110
5	636,306.3845	2'132,840.7525

12/5



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

- VII. LA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DEL PUENTE 1 SERÁ DE 157.5 M² Y PARA EL PUENTE 2 SERÁ DE 96.32 M², LO QUE NOS DA UNA SUMATORIA DE 253.82 M², INCLUYENDO LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO PARA AMBOS PUENTES Y ES DE TIPO DE BOSQUE DE GALERÍA. LA AFECTACIÓN EN RELACIÓN AL PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA COBERTURA VEGETAL ES DE 6.05 % PARA EL PUENTE 1 DE Y DE 2.58 % PARA EL PUENTE 2, SUMANDOS DA 8.63 %.
- VIII. QUE DE ACUERDO A LO QUE DESCRIBE LA MIA-P, LAS OBRAS PERMANENTES DE LOS PUENTES SON: PARA EL PUENTE 1 ES DE 115.22 M² Y PARA EL PUENTE 2 ES DE 75.6 M². LA AFECTACIÓN EN RELACIÓN AL PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL ARROYO ES DE: PARA EL PUENTE 1 DE 3.09 % Y PARA EL PUENTE 2 DE 2.03 %, SUMANDOS DA 5.12 %. EL DESGLOSE DE LAS SUPERFICIES SE DESCRIBE EN EL CUADRO SIGUIENTE:

RESUMEN DE SUPERFICIES	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO URBANO (FRACCIONAMIENTO)	147,258.8094
LONGITUD DEL ARROYO SIN NOMBRE	246 M
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARGEN DERECHA	1,298.06
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARGEN IZQUIERDA	1,304.81
SUPERFICIE DEL CAUCE	118.88
SUPERFICIE DE COBERTURA VEGETAL DEL ARROYO SIN NOMBRE	2,602.87
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL TOTAL MAS EL CAUCE	3,721.75
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DEL ARROYO SIN NOMBRE POR OBRAS DEL PUENTE 1	157.5
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DEL ARROYO SIN NOMBRE POR OBRAS DEL PUENTE 2	96.32
SUPERFICIE DE OCUPACIÓN POR OBRAS DEL PUENTE 1	115.22
SUPERFICIE DE OCUPACIÓN POR OBRAS DEL PUENTE 2	75.6

- IX. QUE DE ACUERDO A LO QUE DESCRIBE EN LA MIA-P, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS PRETENDIDAS EN CADA PUENTE SON:

PUENTE 1.

- EL PUENTE 1 SE DESPLANTARÁ Y CONSTRUIRÁ EN UNA SECCIÓN DE 25 M Y A UNA ALTURA DE 3 M APROXIMADOS DEL CENTRO DEL CAUCE HASTA LA RASANTE, CON UN CLARO TOTAL DE 12.77 M Y LARGO (CLARO LIBRE) DE 6 M, EL TOTAL DE LA CALZADA SERÁ DE 11.40 M, CON DOS CARRILES DE RODAMIENTO CADA UNO DE 5.70 M Y EN AMBAS MÁRGENES TENDRÁ UNA BANQUETA PEATONAL DE 90 CM CADA UNA Y UNA BARANDAL METÁLICO DE PROTECCIÓN DE 6 M.
- LA GEOMETRÍA DEL PUENTE 1 SERÁ CONFORME EL DIAGRAMA SIGUIENTE:

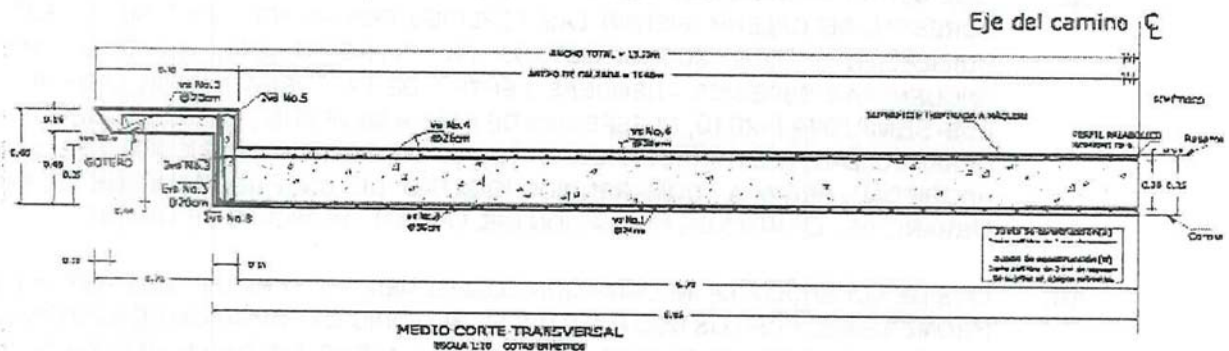


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

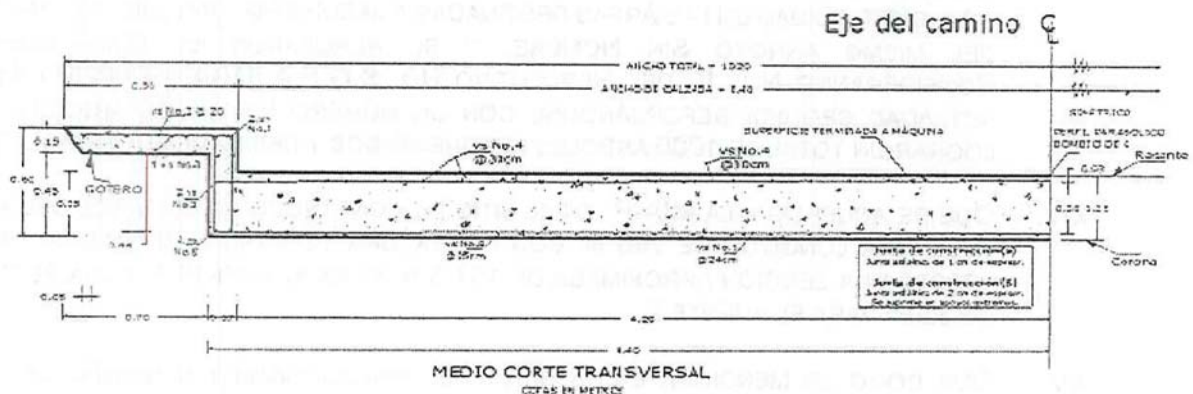
OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.



PUENTE 2.

- EL PUENTE 2 SE DESPLANTARÁ Y CONSTRUIRÁ EN UNA SECCIÓN DE 12 M Y A UNA ALTURA DE 3 M APROXIMADOS DEL CENTRO DEL CAUCE HASTA LA RASANTE, CON UN CLARO TOTAL DE 6.30 M Y DE LARGO (CLARO LIBRE) 6 M, EL TOTAL DE LA CALZADA SERÁ DE 8.40 M, CON DOS CARRILES DE RODAMIENTO CADA UNO DE 4.20 M Y EN AMBAS MÁRGENES TENDRÁ UNA BANQUETA PEATONAL DE 90 CM CADA UNA Y UN BARANDAL METÁLICO DE PROTECCIÓN DE 6 M.
- LA GEOMETRÍA DEL PUENTE 2 SERÁ CONFORME EL DIAGRAMA SIGUIENTE:



- X. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL SERÁ PERMANENTE, LA OCUPACIÓN DEL CAUCE SERÁ DE MANERA TEMPORAL MIENTRAS DUREN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES Y UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTOS, SE HARÁ LA LIMPIEZA Y RETIRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (MADERA, PÉTREOS, CEMENTO, FIERRO, ALAMBRE, CARTÓN, ENTRE OTROS); PARA EVITAR LA OBSTRUCCIÓN DEL CAUCE Y QUE EL ARROYO SIGA FLUYENDO DE MANERA NORMAL Y NATURAL, CON ESTO SE MANIFIESTA QUE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NO HARÁN DESVIÓ ALGUNO DE DICHO CAUCE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

- XI.** QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN LA MIA-P, EL ARROYO SIN NOMBRE TIENE VEGETACIÓN FORESTAL DE GALERÍA SIENDO LAS ESPECIES CON MAYOR AFECTACIÓN GUÁCIMAS Y HUIZILACATE Y QUE SUS DIÁMETROS EN PROMEDIO ERAN DE 28.3 CM; NO SE ENCUENTRAN ESPECIES ARBÓREAS DENTRO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, NI ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE, EL PREDIO DONDE SE ESTÁ DESARROLLANDO EL FRACCIONAMIENTO, ES UN TERRENO AGRÍCOLA Y PECUARIO, DE PROPIEDAD PRIVADA, COMPRENDIDO DENTRO DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DEL CHANAL, MUNICIPIO DE COLIMA.
- XII.** QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA POR LA EMPRESA **PROMOVENTE**, POR LOS DOS PUENTES SE REQUIRIÓ LA REMOCIÓN DE 20 INDIVIDUOS DE ESPECIES FORESTALES BAJO EL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL No. **S.G.P.A./DGIRA.DG/2911.11** DE FECHA 04 DE MAYO DE 2011; DICHA REMOCIÓN SE REALIZÓ EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011, DESTACANDO QUE SOLO SE REMOVIERON 9 (NUEVE) ÁRBOLES EN TOTAL DE LOS 20 SOLICITADOS CORRESPONDIENDO 5 (CINCO) PARA EL PUENTE No. 1 Y 4 (CUATRO) PARA EL PUENTE No. 2, SIN QUE SE REQUIERA LA REMOCIÓN DE MÁS VEGETACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRESENTE.
- XIII.** QUE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL **PROYECTO**, SE INDICA QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE REFORESTARON APROXIMADAMENTE 300 ÁRBOLES DE LAS ESPECIES CONOCIDAS COMO: PAPELILLO, PRIMAVERA, ROSA MORADA Y LLUVIA DE ORO, DISTRIBUIDAS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A JARDINERÍA, BANQUETAS Y MÁRGENES DEL MISMO ARROYO SIN NOMBRE, Y SE REALIZARON EN CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO No. 10 DEL RESOLUTIVO No. **S.G.P.A./DGIRA.DG/2911.11**; ESTA ACTIVIDAD SEGUIRÁ REFORZÁNDOSE CON UN NÚMERO MAYOR DE ÁRBOLES, HASTA LOGRAR UN TOTAL DE 1000 ÁRBOLES REFORESTADOS Y DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS.
- XIV.** QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN EL CAUCE DEL ARROYO TIENE UNA LONGITUD DE 246 M, CON COBERTURA VEGETAL TIPO GALERÍA; SÓLO SE AFECTÓ UNA SECCIÓN APROXIMADA DE 157.5 M² PARA EL PUENTE 1 Y UNA SECCIÓN DE 96.32 M² PARA EL PUENTE 2.
- XV.** QUE COMO LO MENCIONA EN LA MIA-P, EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SERÁ PARA EL BENEFICIO DE 374 FAMILIAS; MISMO QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL No. 05.DGA-EIA-052/10 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.
- XVI.** QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, SE REQUIERE EL EQUIPO Y MAQUINARIA SIGUIENTE:
- ✓ MOTO-CONFORMADORA
 - ✓ CARGADOR FRONTAL
 - ✓ REVOLVEDORAS
 - ✓ CAMIONES DE VOLTEO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

- ✓ CAMIONES CISTERNA
- ✓ HERRAMIENTA MANUAL (PICOS, PALAS, ETC.)
- ✓ SOLDADORA DE ARCO ELÉCTRICO.

XVII. QUE LAS ETAPAS DEL PROYECTO, SON:

a) ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- ❖ DELIMITAR EL ÁREA DE TRABAJO PARA NO AFECTAR LA ZONA FEDERAL Y VEGETACIÓN ADYACENTE QUE NO ESTÉ DENTRO DE LA SUPERFICIE QUE OCUPARÁN LOS PUENTES 1 Y 2.
- ❖ SE RETIRARÁ EL SUELO ORGÁNICO CON MAQUINARIA PESADA (TRASCABO) HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE SUELO INFÉRTIL. SE ALMACENARÁ EN UN ÁREA COLINDANTE A LA ZONA FEDERAL Y LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PARA POSTERIORMENTE ESPARCIRLO EN LAS ÁREAS JARDINADAS DEL FRACCIONAMIENTO.

b) ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- ❖ SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE CORTE Y NIVELACIÓN PARA EL DESPLANTE Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTRIBOS (APOYOS) Y LA SUPERESTRUCTURA, QUE AL FINAL VENDRÁ SIENDO LA CALZADA DE RODAMIENTO. LO ANTERIOR TENDRÁ QUE SUJETARSE AL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE CADA PUENTE.
- ❖ EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE LOS PUENTES 1 Y 2, SE REFIERE A LA CONSERVACIÓN DEL BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE AMBOS PUENTES, ASÍ COMO LA BUENA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA QUE SE REQUIERA PARA EL TRÁNSITO Y LA DELIMITACIÓN DE LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN Y LÍMITE DE LA CALZADA; LA PINTURA DEL BARANDAL METÁLICO DE PROTECCIÓN PARA LOS PEATONES Y LA REVISIÓN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DE TODOS SUS COMPONENTES, PARA PREVENIR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ESTO PUEDE REALIZARSE EN CASO DE UN EVENTO EXTRAORDINARIO. AL IGUAL EL MANTENIMIENTO DEBE DE LLEVAR EN SI LA LIMPIEZA DEL CAUCE DE TODO TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MADERA MUERTA SEPARADA DEL ARBOLADO (TRONCOS), EN TODO EL TRAYECTO DE CRUCE DEL DESARROLLO URBANO.

c) ETAPA DE ABANDONO

- ❖ ESTE RUBRO NO ES APLICABLE AL PROYECTO QUE SE PRETENDE REALIZAR, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES ES PARA USO DE LOS RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VALLE VERDE Y SE PRETENDE NO HACER NINGUNA MODIFICACIÓN AL CAUCE DEL ARROYO SIN NOMBRE.

XVIII. QUE PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO NO ES NECESARIO CONTAR CON OBRAS PROVISIONALES O DE APOYO, YA QUE SE APROVECHARÁN LAS QUE SE INSTALARÁN PARA EL DESARROLLO DE

12/3

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

LA URBANIZACIÓN, LOTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VERDE VALLE.

- XIX.** QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO EN LA MIA-P, EL PROYECTO SE CONCLUIRÁ EN UN PLAZO DE **16 MESES**, CONFORME A LO SIGUIENTE:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO:

ACTIVIDADES		MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Delimitación del área de trabajo	P							
	R							
Remoción de vegetación*	P							
	R							
Remoción de suelo	P							
	R							
Trazo	P							
	R							
Nivelación de terreno	P							
	R							

*YA EJECUTADA.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

ACTIVIDADES		MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 15	MES 16
Trazo de cimentación	P							
	R							
Desplante	P							
	R							
Excavación de cimentación	P							
	R							
Cimentación	P							
	R							
Armado de estructura	P							
	R							
Vaciado de concreto	P							
	R							
Construcción de banquetas	P							
	R							
Colocación de barra protectora	P							
	R							

3-12-16



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

ACTIVIDADES		MES 13	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 20	AÑO 30
Señalización	P							
	R							
Circulación de vehículos	P							
	R							
Paso de peatones	P							
	R							
Pintura de estructuras	P	Esta actividad se realizará a partir de la operación, hasta el término de la vida útil de los puentes.						
	R							
Limpieza del cauce	P	Esta actividad se realizará a partir de la operación, hasta el término de la vida útil de los puentes.						
	R							
Revisión y evaluación de estructuras	P	Esta actividad se realizará a partir de la operación, una vez al año y cuando se considere pertinente.						
	R							

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XX.** QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA EMPRESA **PROMOVENTE**, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (2012), EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA EN LA **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 10 CUAUHTÉMOC**, LA CUAL TIENE UNA **POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO**, LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR (CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES) ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS USOS COMPATIBLES (INFRAESTRUCTURA)

EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, ESTOS SON:

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA EMPRESA PROMOVENTE
INF1. TODO PROYECTO DE OBRA QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, DEBERÁ INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN AMBIENTAL SE CUMPLE CON EL PRESENTE CRITERIO.
INF3. SE DEBERÁN RESTAURAR LAS ÁREAS AFECTADAS PRODUCTO DE LAS OBRAS DE	EL PROYECTO ESTÁ CONCEBIDO CON LA IDEA DE NO AFECTAR EL CAUCE DEL ARROYO, POR LO QUE NO SE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

INFRAESTRUCTURA, DE ACUERDO A UN PLAN APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	REDUCIRÁ SU SECCIÓN HIDRÁULICA, CON ESTA MEDIDA SE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CRITERIO.
INF5. LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL REQUIERE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN AMBIENTAL SE CUMPLE CON EL PRESENTE CRITERIO.
INF6. LOS TALUDES EN CAMINOS SE DEBERÁN ESTABILIZAR, CON VEGETACIÓN NATIVA.	EL PRESENTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO, DEBIDO A QUE EN EL MISMO NO SE CONSTRUIRÁN CAMINOS CON TALUDES.
INF7. LOS CAMINOS DE ACCESO DEBERÁN CONTAR CON REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEÑALAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA FAUNA.	EL PRESENTE CRITERIO NO LE APLICA PROYECTO.
INF11. SE PROMOVERÁ LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SISTEMAS DOMÉSTICOS PARA LA CAPTACIÓN DEL AGUA DE LLUVIA PROVENIENTE DE PISOS, TERRAZAS, TECHOS Y PAVIMENTO.	EL PRESENTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO, SIN EMBARGO POR SU PROPIA NATURALEZA EL PROYECTO NO INTERFERIRÁ EN ESTE PROCESO.
INF13. LOS PROYECTOS SÓLO PODRÁN DESMONTAR LAS ÁREAS DESTINADAS A CONSTRUCCIONES Y CAMINOS DE ACCESO EN FORMA GRADUAL, DE CONFORMIDAD AL AVANCE DEL MISMO Y EN APEGO A LAS CONDICIONANTES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	PARA ESTE PROYECTO, ESTA ETAPA YA SE REALIZÓ.
INF14. LOS CAMPAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁN UBICARSE EN ÁREAS PERTURBADAS, NUNCA SOBRE ECOSISTEMAS RELEVANTES.	PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO NO SE REQUIERE DE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS.
INF15. LOS CAMPAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SANITARIOS EN ÁREAS AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO.	PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO NO SE REQUIERE DE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS.
INF16. AL FINALIZAR LA OBRA DEBERÁ REMOVERSE TODA LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA AL CAMPAMENTO.	PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO NO SE REQUIERE DE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS.
INF17. LOS PRODUCTOS PRIMARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES (ENVASES, EMPAQUES, CEMENTO, CAL, PINTURA, ACEITES, AGUAS INDUSTRIALES, DESECHOS TÓXICOS, ETC.), DEBERÁN DISPONERSE EN CONFINAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.	LOS ÚNICOS RESIDUOS QUE SE GENERARÁN SERÁN DE ORIGEN DOMÉSTICO Y DE MANEJO ESPECIAL Y ESTOS ERAN DISPUESTO EN CONTENEDORES DE 200 LTS. DE CAPACIDAD CON TAPA PARA SU DISPOSICIÓN EN EL RELLENO SANITARIO EN EL CASO DE LOS DOMÉSTICOS Y A CENTROS DE ACOPIO PARA EL CASO DE LOS DE MANEJO ESPECIAL, CON ESTO SE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CRITERIO.
INF18. PARA LA EDIFICACIÓN DE CUALQUIER INFRAESTRUCTURA SE DEBERÁ DAR PREFERENCIA A LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE LA REGIÓN.	SE COMPRARÁN LOS MATERIALES PÉTREOS A BANCOS AUTORIZADOS, CON ELLO SE DARÁ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CRITERIO.
INF19. SE DEBE CONTEMPLAR LA INSTRUCCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE OBRA EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ADECUADAS CONTRA SINIESTRO.	SE CAPACITARÁ AL PERSONAL DE LA OBRA EN ESTE SENTIDO, NO OBSTANTE NO SE TRABAJA EN TEMPORADA DE LLUVIAS PARA EVITAR CUALQUIER EVENTUAL ACCIDENTE.
INF20. SE DEBERÁ PROCURAR LA MÍNIMA PERTURBACIÓN A LA FAUNA EN LA MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES Y FLUJO VEHICULAR DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.	SE TRABAJARÁ EN HORARIO DIURNO (09:00 A 16:30 HRS.) CON LA FINALIDAD DE EVITAR INTERFERIR EN EL MOVIMIENTO DIARIO DE LAS ESPECIES DE FAUNA DEL ÁREA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

- XXI. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE COLIMA, 2000,** ESTABLECE LÍMITES DE POBLACIÓN QUE SE DEFINEN POR UN POLÍGONO, Y EL ÁREA DONDE SE PROPONE QUE SE INSTALARÁ NUESTRO PROYECTO SE UBICA DENTRO DE ESTE POLÍGONO, EL PREDIO ELEGIDO SE UBICA DENTRO DE UN ÁREA DE RESERVA ZONIFICADA COMO **Uso (H2-U) HABITACIONAL DENSIDAD BAJA UNIFAMILIAR,** (H3-U) HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA UNIFAMILIAR; (CC-2 COMERCIAL Y DE SERVICIO CENTRAL Y (EV) ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS.

ADICIONALMENTE, EN DE ACUERDO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, FECHADO EL 7 DE AGOSTO DEL 2010, SE EMITE EL ACUERDO Y ESTUDIO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL VALLE VERDE".

- XXII. EN CUANTO A NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) DE CARÁCTER AMBIENTAL Y OTRAS,** A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN AQUELLAS CON LAS QUE EL PROYECTO TIENE RELACIÓN Y A LAS CUALES, DEBERÁ SUJETARSE EN SU MOMENTO.

Norma Oficial	Vinculación y cumplimiento
NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales que se generen durante la ejecución del proyecto, serán recolectadas por una empresa especializada, contratada con tales fines y que les dará tratamiento previo a su descarga, para cumplir con los límites establecidos en la Norma.
NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel ó mezclas que incluyan diesel como combustible.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gas licuado de petróleo, o gas natural u otros combustibles alternos como combustible, respectivamente.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

Norma Oficial	Vinculación y cumplimiento
medición.	No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Previo a las actividades de despalme y desmonte se debe constatar que no exista fauna con estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010., en caso de encontrar, se procederá a ahuyentamiento y de ser necesario captura y reubicación previo acuerdo con la autoridad ambiental. Durante las actividades de desmonte deberá estar presente personal calificado, que se encargue de retirar y reubicar los animales que sean encontrados durante el desmonte. En caso de encontrarse algún ejemplar de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá proceder a su rescate y ubicación en un sitio de características similares al del origen.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, EL PROCEDIMIENTO DE identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante, dentro de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se establecen las acciones preventivas y correctivas, en su caso, para evitar los efectos nocivos de tales emisiones al ambiente.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XXIII. QUE PARA LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA), LA EMPRESA **PROMOVENTE** DESCRIBE EN LA MIA-P QUE CON LA FINALIDAD DE SER MÁS OBJETIVOS EN LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO CONSTRUCTIVO DE LOS PUENTES SE TOMA LA DELIMITACIÓN DE LA UGA 10 CUAUHTÉMOC, EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA MICROCUENCA EL CHIVATO Y POR ENDE LA NANOCUENCA, BASADO EN EL ESTUDIO HIDROLÓGICO REALIZADO PARA EL ARROYO SIN NOMBRE.

LA NANOCUENCA INICIA EN EL NORESTE DE LA LOCALIDAD DE EL CHANAL, EL ESCURRIMIENTO PRINCIPAL SE DEFINE PRIMORDIALMENTE A PARTIR DE LA LOCALIDAD, AUNQUE EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA NO ESTÁ MUY BIEN FORMADO EL CAUCE, PERO SE OBSERVAN BAJOS GENERALES POR DONDE ESCURREN LAS AGUAS PLUVIALES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

POR SER UNA NANOCUENCA MUY PEQUEÑA Y CONFORMADA POR PEQUEÑAS LOMAS Y BAJOS, ES MUY DIFÍCIL DEFINIR CON BASE A LAS CARTAS TOPOGRÁFICAS DE INEGI SU PARTE AGUAS.

HIDROLOGÍA

EN LO QUE RESPECTA A LA HIDROLOGÍA, EL SISTEMA AMBIENTAL DEL PROYECTO SE LOCALIZA SOBRE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ARMERÍA-COAHUAYANA (RH16). AL RESPECTO, SU FRACCIÓN OESTE SE LOCALIZA SOBRE LA CUENCA RÍO ARMERÍA (RH16-B), SUBCUENCA RÍO ARMERÍA (RH16-B-A). POR SU PARTE, LA FRACCIÓN ESTE DEL SISTEMA AMBIENTAL CORRESPONDE CON LA CUENCA RÍO COAHUAYANA (RH16-A), SUBCUENCA RÍO COAHUAYANA (RH16A-C) ASÍ COMO SUBCUENCA LAGUNAS DE ALCUZHUE Y AMELA (RH16-A-D).

EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA AL INTERIOR DE LA MICROCUENCA *EL CHIVATO* (002), PERTENECIENTE AL SISTEMA HIDROLÓGICO RH16-B-A. LA MICROCUENCA *EL CHIVATO* EXCEDE LOS LÍMITES DEL SISTEMA AMBIENTAL DEL PROYECTO, DE TAL FORMA QUE EL 80% DE SU SUPERFICIE TOTAL SE TRASLAPA CON EL SISTEMA AMBIENTAL. SI SE CONSIDERA TAN SOLO LA SUPERFICIE DE LA MICROCUENCA QUE SE TRASLAPA CON EL SISTEMA AMBIENTAL, SE TIENE QUE ÉSTA OCUPA POCO MÁS DEL 12% DE LA SUPERFICIE DEL SISTEMA AMBIENTAL.

DE ACUERDO CON LAS CARTAS VECTORIALES TEMÁTICAS DEL INEGI QUE DESCRIBEN LA RED DE CORRIENTES SUPERFICIALES DEL SISTEMA AMBIENTAL DEL PROYECTO, AL INTERIOR DEL MISMO, SE TIENE UN SISTEMA DE CORRIENTES SUPERFICIALES TANTO DEL TIPO PERENNES COMO INTERMITENTES.

ENTRE LAS CORRIENTES PERENNES MÁS IMPORTANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA AMBIENTAL SE ENCUENTRAN LOS RÍOS ARMERÍA, ARROYO SECO, COLIMA, COMALA Y SALADO. AL RESPECTO, LOS RÍOS ARROYO SECO Y COMALA, SE LOCALIZAN EN EL SISTEMA AMBIENTAL SOBRE SU EXTREMO SUROESTE. EL CAUCE DEL RÍO COLIMA POR SU PARTE, RECORRE AL SISTEMA AMBIENTAL DESDE SU PORCIÓN CENTRAL Y HASTA SU LÍMITE SUROESTE; CABE MENCIONAR QUE EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA SOBRE DOS DE LOS ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES DEL TIPO EFÍMEROS, CUYOS AFLUENTES ABASTECEN AL RÍO COLIMA.

ESPECÍFICAMENTE EN EL TERRENO EN ESTUDIO, SE IDENTIFICAN LOS SIGUIENTES RECURSOS HÍDRICOS SUPERFICIALES:

RÍO COLIMA.- ÉSTE ESCURRIMIENTO, DE TIPO PERENNE, SE UBICA AL NOROESTE RESPECTO AL TERRENO EN ESTUDIO, APROXIMADAMENTE A 1000 M. EN LÍNEA RECTA, SIGUE SU AFLUENTE HACIA EL SUROESTE, ES TRIBUTARIO DEL RÍO ARMERÍA, UBICADO AL OESTE RESPECTO AL PREDIO DEL PROYECTO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

ARROYO SANTA GERTRUDIS O CAMPOS: SE UBICA AL SURESTE DE NUESTRO SITIO DE INTERÉS, A UNA DISTANCIA DE 295 M EN LÍNEA RECTA.

ARROYO SIN NOMBRE: ES UNA ESCORRENTÍA INTERMITENTE QUE CRUZA EL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO EN UNA LONGITUD DE 246 M EN DIRECCIÓN NORESTE-SUROESTE Y ES DONDE SE PRETENDE OCUPAR LA ZONA FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, CON LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO NO SE CONSIDERA EL APROVECHAMIENTO DE ALGÚN PORCENTAJE DEL GASTO HÍDRICO QUE CONDUCE ESTE ESCURRIMIENTO O QUE PUEDA SUFRIR ALTERACIÓN DE SU CAUCE.

EN LO REFERENTE AL COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO, EL AGUA QUE ES INFILTRADA DENTRO DEL TERRENO ES RESTRINGIDA EN DIFERENTE GRADO POR LA INTERACCIÓN DE FACTORES TALES COMO COBERTURA VEGETAL, PERMEABILIDAD DE LOS SUELOS Y ROCA, CANTIDAD DE PRECIPITACIÓN Y PENDIENTE DEL TERRENO. EL PORCENTAJE ESTIMADO DE AGUA QUE ESCURRE EN EL TERRENO SE CONOCE COMO COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO. AL RESPECTO, LA MAYOR PARTE DE LA SUPERFICIE DEL SISTEMA AMBIENTAL SE CARACTERIZA POR UN COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO DEL 10 AL 20%. EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA PRECISAMENTE SOBRE LAS ÁREAS OCUPADAS POR DICHO COEFICIENTE. POR SU PARTE, SOBRE ALGUNAS FRACCIONES OCUPADAS SOBRE LA PARTE CENTRAL, EXTREMOS CENTRO OESTE, Y LÍMITE ESTE, SE PRESENTA UN COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO DEL 0 AL 5%. LO ANTERIOR INDICA QUE EL SISTEMA AMBIENTAL DEL PROYECTO SE PRESENTA CONDICIONES TOPOGRÁFICAS QUE FAVORECEN LA ESCORRENTÍA SUPERFICIAL.

FLORA.

DE ACUERDO CON EL JUEGO DE DATOS VECTORIALES INEGI SERIE III, EN EL SITIO DEL PROYECTO SE TIENE COMO USO DE SUELO DOMINANTE A LOS PASTIZALES (PC). A DECIR DE LA EMPRESA PROMOVENTE, SE PUDO OBSERVAR QUE EFECTIVAMENTE EN DICHA ZONA DE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES GANADERAS, CON REPRESENTACIÓN ADEMÁS LA AGRICULTURA DE TEMPORAL.

NO OBSTANTE QUE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA CORRESPONDEN CON LOS USOS DE SUELO DOMINANTES EN EL SITIO DEL PROYECTO, EN EL ÁREA TAMBIÉN SE TIENE LA PRESENCIA DE VEGETACIÓN FORESTAL. DICHA VEGETACIÓN SE RESTRINGE A LOS CAUCES DE LOS ESCURRIMIENTOS INTERMITENTES QUE AHÍ EXISTEN, ASÍ COMO A LOS CORDONES DE VEGETACIÓN ARBÓREA QUE SE DESARROLLA A LO LARGO DE LOS CERCOS QUE SE DESARROLLAN SOBRE LAS MÁRGENES DE LOS CAMINOS. LOS CORDONES DE VEGETACIÓN FORESTAL MENCIONADOS, CORRESPONDE A LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PARA EL CASO DE LOS UBICADOS SOBRE LOS MÁRGENES DE LOS CAMINOS, Y A LA SELVA MEDIANA SUBPERENNIFOLIA, PARA LA VEGETACIÓN LOCALIZADA SOBRE LOS CAUCES DE LOS ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

EN LA SIGUIENTE TABLA SE PRESENTA EL LISTADO FLORÍSTICO PARA EL PREDIO. EL LISTADO INCLUYE ADEMÁS ALGUNAS ESPECIES OBSERVADAS EN LAS INMEDIACIONES AL MISMO.

Especie	Nombre común	Forma Biológica
<i>Bursera simaruba</i>	Cuajote rojo	Árbol
<i>Ficus obtusifolia</i>	Higuera	Árbol
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	Árbol
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guázima	Árbol
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	Arbusto
<i>Acacia cochliacantha</i>	Espino blanco	Árbol
<i>Stemmadenia sp.</i>	Huevos de toro	Árbol
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	Árbol
<i>Tabebuia rosea</i>	Rosa Morada	Árbol
<i>Tabebuia donell-smithii</i>	Primavera	Árbol
<i>Heliocarpus americana</i>	Majahua	Árbol
<i>Swietenia humilis</i>	Cobano	Árbol
<i>Sapium pedicellatum</i>	Higuerillo	Árbol
<i>Sideroxylon sp.</i>	Huizilacate	Árbol

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, EL ÁREA DE AFECTACIÓN FORESTAL DEL PROYECTO CORRESPONDE TAN SOLO CON LA VEGETACIÓN FORESTAL QUE SE REMOVIÓ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES SOBRE EL CAUCE DEL ARROYO SIN NOMBRE QUE CRUZA AL PREDIO EN SU FRACCIÓN CENTRAL.

FAUNA.

EN EL PREDIO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EN DESARROLLO, LAS ÁREAS ABIERTAS PARA LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, PRINCIPALMENTE, HA DISMINUIDO Y FRACCIONADO EL HÁBITAT DE DIVERSAS ESPECIES ANIMALES. DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA EL PROMOVENTE, SE REALIZARON MUESTREOS EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO, REGISTRÁNDOSE LO SIGUIENTE: 31 ESPECIES DEL GRUPO DE LAS AVES, 10 DE MAMÍFEROS, 6 DE REPTILES Y 2 DE ANFIBIOS. EL GRUPO DE LAS AVES ES EL MÁS ABUNDANTE, LAS CUALES CUENTAN CON ALTA CAPACIDAD DE DESPLAZAMIENTO Y SE EVITA ASÍ LAS AFECTACIONES DIRECTAS.

EN ESTE REPORTE FAUNÍSTICO NO SE HACE MENCIÓN A ESPECIES ACUÁTICAS, DEBIDO A QUE EN EL SITIO DE ESTUDIO NO HAY ALMACENAMIENTO DE AGUA NATURAL Y POR OTRA PARTE EL ARROYO SIN NOMBRE QUE ES LA ESCORRENTÍA IMPLICADA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES ES UNA ESCORRENTÍA INTERMITENTE QUE SOLAMENTE EN TEMPORADA DE LLUVIAS SU CAUCE CONDUCE ESTE LÍQUIDO, LO QUE NO

12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

PERMITE EL ESTABLECIMIENTO DE COMUNIDADES ACUÁTICAS, ADEMÁS DE SU BAJO VOLUMEN DE CAUDAL.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SEGÚN LOS RECORRIDOS Y MONITOREOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PROMOVENTE EN EL ÁREA DEL ARROYO SIN NOMBRE, NO SE OBSERVARON SITIOS DE ANIDACIÓN, REPRODUCCIÓN, NI REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE, PARA LOS GRUPOS DE AVES Y MAMÍFEROS; PARA EL CASO DE LAS AVES LA VEGETACIÓN EXISTENTE EN EL ARROYO ES UTILIZADA COMO ZONA DE PERCHEO Y DESCANSO TRANSITORIO, Y POR LO QUE RESPECTA A LOS MAMÍFEROS ESTE CAUCE ES UTILIZADO COMO TRANSITO YA QUE LOS PREDIOS ADYACENTES SON ZONAS ABIERTAS Y CON Poca COBERTURA VEGETAL. EN EL GRUPO DE LOS REPTILES SI SE OBSERVA QUE LOS ÁRBOLES PRESENTES EN EL ARROYO SON UTILIZADOS COMO REFUGIO, SIENDO ESPECIES MUY PEQUEÑAS (LAGARTIJAS) EL REQUERIMIENTO ESPACIAL ES MENOR Y LA COBERTURA ARBÓREA ES SUFICIENTE Y ADECUADA PARA ESTAS ESPECIES, SIN QUE POR LA AFECTACIÓN PREVISTA PUEDA LLEGAR A AFECTAR COMPLETAMENTE EL HÁBITAT DE ESTAS ESPECIES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NINGUNA DE LAS ESPECIES ANIMALES ENCONTRADAS EN EL PREDIO, SE ENCUENTRAN BAJO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SEGÚN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, REFERENTE A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES. CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.

5. ANÁLISIS TÉCNICO.

XXIV. QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO, EL CUAL COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 5.12% (157.2 m² PARA EL PUENTE 1 Y 96.32 m² PARA EL PUENTE 2, QUE SIGNIFICA UN TOTAL DE 253.32 m²), RESPECTO A LA SUPERFICIE TOTAL DEL ARROYO SIN NOMBRE. POR OTRO LADO, LA CANTIDAD DE ÁRBOLES QUE FUERON AFECTADOS POR LOS PUENTES SUMARON 9 INDIVIDUOS DE LOS CUALES, NINGUNO SE ENCONTRABA DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y ESTA ACTIVIDAD FUE REALIZADA EN 2011, ASÍ MISMO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL SITIO DEL PROYECTO, EL ARROYO SIN NOMBRE NO TIENE UNA CORRIENTE PERMANENTE, POR LO QUE LA FAUNA ACUÁTICA ES POCO ABUNDANTE Y SE PRESENTA DE MANERA ESTACIONAL, POR LO QUE LAS OBRAS SE HARÁN EN TEMPORADA DE ESTIAJE. FINALMENTE, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LOS DAÑOS AMBIENTALES SON PERMANENTES DEBIDO A QUE LA SUPERFICIE SOLICITADA NO REGRESARÁ A SU ESTADO ORIGINAL, NO OBSTANTE; SE CONSIDERA QUE LAS AFECTACIONES SON PUNTUALES, MITIGABLES Y LA PÉRDIDA DE LA VEGETACIÓN SE PUEDE COMPENSAR DENTRO DEL MISMO SITIO AFECTADO Y ÁREAS ALEDAÑAS.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

XXV. EN LA MIA-P, LA EMPRESA **PROMOVENTE** PROPUSO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIGUIENTES, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE IMPACTOS AMBIENTALES:

- a. CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO. EL INCREMENTO EN LOS NIVELES DE RUIDO NO ES MITIGABLE; SE SUGIERE MANTENER LOS MOTORES ENCENDIDOS ÚNICAMENTE LOS PERÍODOS ABSOLUTAMENTE NECESARIOS.
- b. SE REFORESTARÁ EN ÁREAS DESTINADAS PARA JARDINES, ÁREAS VERDES, CAMELLONES Y SOBRE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SIN NOMBRE.
- c. REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SEMARNAT Y CELEBRACIÓN DE CONTRATO CON EMPRESA AUTORIZADA PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS.
- d. COLECTA DE TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DEL CAUCE Y DE LA ZONA FEDERAL DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SIN NOMBRE EN LA LONGITUD QUE CRUCE POR EL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO EN LOS PUENTES. ESTAS ACCIONES DEBERÁN DE REALIZARSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO ANTES DE TEMPORAL DE LLUVIAS Y/O CUANDO SEA NECESARIO.
- e. MANTENER EN BUEN ESTADO LA SEÑALIZACIÓN DE RODAMIENTO, ASÍ COMO EL BARANDAL DE PROTECCIÓN DE CADA PUENTE, SE HARÁ UNA REVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN AMBOS PUENTES, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y DESPUÉS DE CADA EVENTO EXTRAORDINARIO QUE SE PRESENTE EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS PUENTES.

XXVI. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5, INCISO R, FRACCIÓN I DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS CIVILES DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE CUERPOS DE AGUA CONSIDERADOS COMO BIENES NACIONALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5, INCISO R, FRACCIÓN I; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA **SEAL BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. SERGIO ALEJANDRO BAYARDO OSORIO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAMADO **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CRUCE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE, PARA EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VALLE VERDE"**, A UBICARSE EN LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE, EN PARCELA NO. 25 Z-1 P DEL EJIDO VILLA DE ÁLVAREZ, EN LA COMUNIDAD DE EL CHANAL, EJIDO VILLA DE ÁLVAREZ, MUNICIPIO DE COLIMA; PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES PARA COMUNICAR AL FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE, BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS IV AL XIX DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 16 MESES** PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y **5 AÑOS** PARA LOS ASPECTOS DE MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO ESTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR LA **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**PROFEPA**), DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y LAS CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. NOTIFICAR EN UN **TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) SOBRE EL ENCARGADO DEL ÁREA AMBIENTAL, PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**.
2. PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS Y AL FINAL DE LAS MISMAS, DEBERÁ HACER EL RETIRO DE BASURA EN EL ARROYO SIN NOMBRE, INDICANDO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA MISMA. DEBERÁ ANEXAR EN UN PLAZO DE **20 DÍAS HÁBILES**, UNA PROPUESTA DE LIMPIEZA ANUAL DEL ARROYO A ESTA DELEGACIÓN PARA SU VALIDACIÓN.
3. SI DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN SE ENCUENTRAN ESPECIES DE FAUNA EN ESTATUS CONFORME LA **NOM-059-SEMARNAT-2010**, DEBERÁ INDICARSE ANTE LA PROFEPA, EL NÚMERO DE INDIVIDUOS CAPTURADOS Y SITIO DE REUBICACIÓN.
4. COLOCAR EN EL ÁREA DEL **PROYECTO**, **4 LETREROS** ALUSIVOS A LA IMPORTANCIA DE MANTENER LIMPIO EL ARROYO, ASÍ COMO PARA EL CUIDADO DE LA FAUNA NATIVA DEL SITIO.

12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

5. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
6. PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE RESULTEN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LOS RESIDUOS DE TIPO DOMÉSTICO (DESECHOS ORGÁNICOS ENTRE OTROS), DEBERÁN DEPOSITARSE EN CONTENEDORES CON TAPA, UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN Y FINALMENTE DEBERÁN DISPONERSE EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.
7. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
8. DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA PROFEPA, SI SE LLEGA A LA ETAPA DE ABANDONO DEL **PROYECTO**.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LA EMPRESA PROMOVENTE:

9. ELIMINAR VEGETACIÓN FORESTAL EN LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE.
10. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA EMPRESA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
11. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAJOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, A LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO.
12. DEPOSITAR AL AIRE LIBRE LA BASURA DE CUALQUIER CLASE. ESTA DEBERÁ SER TRASLADADA AL SITIO INDICADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

SÉPTIMO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES ANUALES Y UNO FINAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA **PROFEPA**, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P. POR LO TANTO, LA EMPRESA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LA EMPRESA **PROMOVENTE** TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO Y EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1197/16.

COLIMA, COL., A 12 DE MAYO DEL 2016.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE PROFEPA, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA EMPRESA **SEAL BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. ● - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- ING. ELEAZAR CASTRO CARO.-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE
- LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA.- PRESIDENTE MUNICIPAL EN COLIMA.- PRESENTE

EXPEDIENTE: 06CL2016UD003

NOL/RZH/HRS/EIBM